18802-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la Ordenanza de Aduanas para fortalecer la persecución penal del contrabando y de su comercialización

SESIÓN N° 82

FECHA 27-10-2026

☑ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☑ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

HONORABLE DIPUTADO
JAVIER I. OLIVARES AVENDAÑO

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 30, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, ORDENANZA DE ADUANAS, PARA FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DEL CONTRABANDO Y DE SU COMERCIALIZACIÓN.

ANTECEDENTES

Las fronteras, puertos y aeropuertos son la primera barrera del Estado frente a delitos que se materializan a través del comercio exterior: tráfico de drogas y precursores químicos, contrabando de tabaco, armas y fuegos artificiales, falsificaciones, exportación ilegal de chatarra de cobre y movimiento transfronterizo de dinero en efectivo. El Servicio Nacional de Aduanas cumple un doble rol: fiscaliza el flujo lícito de mercancías y detecta e investiga ilícitos que luego debe perseguir penalmente el Ministerio Público.

La magnitud de la tarea es considerable. Según su Cuenta Pública 2026, durante 2025 las unidades de drogas y delitos conexos de todas las Aduanas del país ejecutaron **1.468 procedimientos**, el Servicio presentó **4.704 denuncias y querellas** y lideró 25 investigaciones de contrabando como delito base de lavado de activos. Además, las incautaciones de cigarrillos no autorizados **crecieron 194% entre 2023 y 2024**, y el mismo reportaje de prensa consigna un alza de 60% en falsificaciones.

La Comisión Especial Investigadora sobre Resguardo y Fiscalización de la Seguridad Portuaria (CEI 25) dejó constancia en su informe de 2023 de que el Servicio estima que **cerca del 80% de las operaciones de contrabando son realizadas por organizaciones delictuales**, y de que los tiempos de revisión de imágenes y la dotación disponible hacen inviable fiscalizar la mayoría de la carga. Si bien el Estado ha invertido en tecnología no intrusiva (a enero de 2026, Aduanas contaba con 12 camiones escáner y 2 portales escáner), la inspección física nunca podrá cubrir la totalidad del flujo comercial. La persecución eficaz depende, por tanto, de la inteligencia, del cruce de información y de la fluidez en la coordinación entre Aduanas y el órgano persecutor.

El legislador ha avanzado en la materia. La Ley N° 21.336, de 2021, endureció las sanciones del contrabando según tramos de valor, incorporó presidio en casos de reincidencia en determinados contrabandos y limitó la posibilidad de que Aduanas renuncie a la acción penal. Posteriormente, la Ley N° 21.632, publicada el 23 de noviembre de 2023 y originada en el Boletín N° 15.252-07, incorporó el artículo 168 bis, que sanciona como contrabando el ingreso o la salida de dinero por sobre US$ 10.000 sin declararlo, y reemplazó el artículo 189. Desde entonces, el Ministerio Público comunica los hechos a Aduanas, que dispone de 30 días corridos para presentar denuncia o querella, o fundar su decisión en contrario, y ante su negativa o silencio puede iniciar de oficio la investigación. Al ejercer el control preventivo de constitucionalidad, el Tribunal Constitucional

OFICINA DE PARTES VIRTUAL
17-10-2026
20:49
Se declara que el presente documento fue elaborado sin uso de herramientas de inteligencia artificial.

consideró conformes con la Constitución los incisos cuarto y quinto del nuevo artículo 189, y los trató como materia de ley orgánica constitucional por incidir en las atribuciones del Ministerio Público.

FUNDAMENTOS

A pesar de estos avances, subsisten obstáculos en la persecución penal del contrabando y de su comercialización.

En primer lugar, el artículo 6° de la Ordenanza dispone que las informaciones proporcionadas al Servicio u obtenidas por este en el ejercicio de atribuciones legales no pueden entregarse a terceros cuando tengan carácter de reservadas. El Código Procesal Penal ya contempla la autorización judicial previa y la orden de entrega de antecedentes (artículos 9 y 217), pero el artículo 6° no distingue entre un tercero cualquiera y el Ministerio Público actuando con autorización del juez de garantía, lo que permite al Servicio invocar la reserva frente al órgano persecutor. Una aclaración legal despeja esa duda interpretativa sin crear funciones nuevas para el Servicio, de manera análoga a otros ámbitos en que la reserva cede ante el control judicial.

En segundo lugar, aun tras la reforma de 2023, el artículo 189 mantiene un filtro previo, el Ministerio Público debe comunicar los hechos al Servicio y esperar un plazo antes de actuar de oficio. En delitos de especial gravedad, o cometidos por organizaciones criminales cuya conducta exige reacción inmediata, ese trámite puede comprometer la eficacia de la investigación. El proyecto permite iniciar directamente la investigación en esos casos, comunicando los hechos al Servicio dentro de cinco días hábiles, con lo que preserva la comparecencia posterior de Aduanas como querellante.

En tercer lugar, la penalidad del contrabando depende del valor de la mercancía, lo que incentiva el fraccionamiento de los envíos para eludir los tramos de mayor sanción. Si cerca del 80% de las operaciones de contrabando son ejecutadas por organizaciones delictuales, la respuesta penal debe poder considerar la operación en su conjunto, sumando los hechos vinculados por unidad de propósito o de modo de ejecución, y agravar la pena cuando concurren la habitualidad, la organización criminal, el uso de menores o el porte de armas.

En cuarto lugar, la mercancía ilícita solo genera lucro cuando llega al mercado. El artículo 182 sanciona hoy a quienes adquieren, reciben o esconden mercancías de contrabando, pero las cifras de incautaciones de cigarrillos y falsificaciones muestran que la cadena de transporte, almacenamiento, distribución y venta, incluida la venta por medios electrónicos, es hoy parte central del negocio, por tanto el proyecto amplía los verbos rectores a esas conductas.

IDEA MATRIZ

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-10-2026
20:49
VIRTUAL

El proyecto tiene por objeto fortalecer la persecución penal del contrabando y de su comercialización, facilitando el acceso judicialmente controlado del Ministerio Público a la información reservada de Aduanas, agilizando su investigación en los casos de mayor gravedad y reduciendo los espacios de elusión de la ley penal, mediante la acumulación de valores, la agravación de las penas en casos calificados y la ampliación de las conductas sancionadas en la cadena de comercialización.

El proyecto no altera la organización ni las atribuciones del Servicio Nacional de Aduanas ni irroga gasto fiscal.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas:

1) Agréganse al artículo 6 los siguientes incisos segundo y tercero:

> "Lo dispuesto en el inciso anterior no obstará a los requerimientos que formulen los fiscales del Ministerio Público, previa autorización del juez de garantía conforme a los artículos 9 y 217 del Código Procesal Penal, respecto de antecedentes que se relacionen directamente con las investigaciones a su cargo por los delitos previstos en esta Ordenanza.
>
> Los antecedentes así obtenidos conservarán su carácter de reservados y solo podrán ser utilizados en la investigación respectiva."

2) En el numeral 5 del artículo 8 bis, intercálese, a continuación de la expresión "salvo los casos de excepción legal", la frase ", incluidos los requerimientos del Ministerio Público a que se refiere el artículo 6,".

3) En el inciso cuarto del artículo 172, reemplázase la expresión "inciso cuarto del artículo 189" por "inciso octavo del artículo 189".

4) Modifícase el artículo 178 de la siguiente forma: intercálense, a continuación del numeral 3) del inciso primero y antes del inciso que comienza con "Procederá el comiso", los siguientes incisos nuevos:

> "Para determinar el valor de la mercancía objeto del ilícito conforme a los numerales anteriores, se sumarán los valores de las mercancías objeto de hechos cometidos dentro de un período de doce meses, por una misma persona o por varias que hubieren actuado concertadamente, cuando dichos hechos aparecieren vinculados por unidad de propósito o de modo de ejecución.
>
> En los casos de los numerales 2) y 3), la pena de presidio se aumentará en un grado cuando el hecho se cometa con habitualidad, formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-10-2026
20:49
VIRTUAL

destinada a cometer crímenes o simples delitos, utilizando a menores de dieciocho años o portando armas. Para apreciar la habitualidad, el tribunal considerará el número de actos y su proximidad en el tiempo. Tratándose del numeral 1), concurriendo alguna de dichas circunstancias, se aplicará además de la multa la pena de presidio menor en su grado mínimo. En ningún caso procederá más de un aumento por las circunstancias de este inciso."

5) Modifícase el artículo 182 de la siguiente forma:

a) En el inciso primero, reemplázase la expresión "adquieran, reciban o escondan mercancías" por "adquieran, reciban, transporten, almacenen, distribuyan, comercialicen, ofrezcan en venta por cualquier medio, incluidos los electrónicos, o escondan mercancías".

6) Intercálase en el artículo 189, a continuación del inciso quinto, el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando los actuales incisos sexto a undécimo a ser séptimo a duodécimo, respectivamente:

"No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el Ministerio Público podrá iniciar directamente la investigación, sin efectuar la comunicación previa señalada en el inciso cuarto, tratándose de los casos a que se refieren los números 4, 5, 6 y 7 del inciso noveno, o cuando los hechos fueren cometidos por una agrupación u organización de dos o más personas destinada a cometer crímenes o simples delitos. En tales casos, el Ministerio Público comunicará los hechos al Servicio dentro de cinco días hábiles desde el inicio de la investigación, sin perjuicio de la comparecencia posterior del Servicio como querellante."

Atentamente,

JAVIER OLIVARES
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
Distrito N° 6 • Región de Valparaíso

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-10-2026
20:49
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER OLIVARES A.



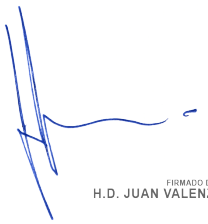
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁLVARO CARTER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR CONTRERAS V.



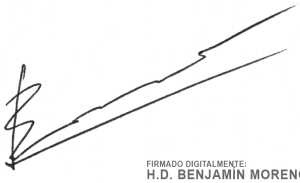
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN VALENZUELA H.



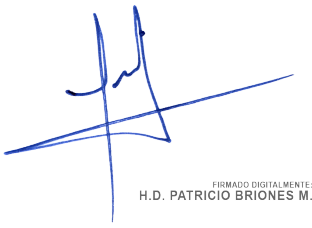
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MORA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMÍN MORENO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO BRIONES M.

